Sonoy solows

# BOLETIN OFICIAL balear. commissionen una persona que etra en escupiler de todo peso vermedida

s comprobation and his madeles our obran en padre de los marcados

## eng sitasip consider years 702 menoral control of our due

### to require to sol construction of the grant of the other construction and Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1ª: circular número 51. La Contaduría del Ministerio de la Gobernacion de la Península contestando á la consulta que le hice acerca de si las licencias que se espiden por el ramo de proteccion y seguridad pública deben renovarse á fin de cada año, sin consideracion al tiempo en que fueron espedidas, ó si por el contrario son valederas hasta transcurrido un año de su espedicion con fecha de 9 del actual!

me dice lo siguiente:

"Hecho cargo de lo que V. S. me manifiesta en oficio de 31 de enero próximo pasado con respecto á la época en que deben renovarse las licencias que se espiden por el ramo de proteccion y seguridad pública, debo decir à V. S. que siendo anuales las retribuciones que se pagan por dichas licencias, parece consiguiente, y aun la equidad lo exige, que sirvan por este tiempo á contar desde el dia en que se libren hasta igual fecha del año siguiente; cuyo método guarda por otra parte perfecta conformidad con lo que estableció la Real orden de 17 de setiembre de 1825 circulada por la suprimida superintendencia general de policía en 19 del mismo." mantir orad apparent de la companio del companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della companio della

Y como esta resolucion sea aplicable á todos los casos que se presenten de esta naturaleza he acordado publicarla por medio del Boletin oficial para conceimiento de todos los alcaldes constitucionales de la provincia á quienes está encargada la espedicion de aquellos documentos. Palma 24 de marzo de 1838 .- Juan Bautista de Lecuna.

5ª seccion: circular número 52. Teniendo noticia de que en algunos pueblos de esta isla se usa de pesos y medidas ilegales para la compra y venta de géneros, granos y líquidos, cuya falta dimana en parte de que los modelos que existen en los Ayuntamientos son igualmente inexactos, y de que algunas personas se han arrogado intrusamente la facultad de marcar y dar por legítimos aquellos mismos pesos y medidas, he creido conveniente prevenir á todos los Ayuntamientos de esta isla que dentro el preciso término de un mes contado desde esta fecha, comisionen una persona que con un ejemplar de todo peso y medida que se usa para la venta y compra de los mencionados efectos, venga á comprobarlos con los modelos que obran en poder de los marcadores de esta capital, de cuya operacion deberá tomarse razon en este Gobierno político. Asi comprobados, marcados y sellados equellos pesos y medidas, servirán en adelante de tipo al marcador que nombre cada Ayuntamiento en su respectivo pueblo de todos los ejemplares que marque, debiéndose repetir en todos esta operacion á principios de cada año. Palma 26 de marzo de 1838.-Juan Bautista de Lecuna.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial la Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

El Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al tribunal supremo la Real órden signiente:-Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negecios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórrogas y otras que mas bien se dirigen é la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas, y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse, sin aventurar el acierto, sin oir á los tribunales y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones y tan importante su aplicacion práctica que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios y en la circular de este ministerio de 30 de junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enfrenan las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las sesoluciones y la confusion y el desórden en este ramo del personal del ministerio. Asi pues y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la transgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin escepcion alguna las disposiciones siguientes: 1ª Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor-fiscal solicite próroga del término de los cincuenta dias que por regla general están señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya sefialado: 2ª Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se halfen comprendidos en el artículo anterior y la que se diere en contravencion á él quedará sin efecto: 3ª Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, espresando si el servicio público queda bien atendido: 43. Cualesquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este ministerio se dirigirán por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente espresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogación ó dispensa de alguna ley ó reglamento: 5ª Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente y este obrará como queda prevenido: 6ª Los ministros y subalternos del supremo tribunal de justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida: 7ª No se dará curso en este ministerio á las instancias que no vengun en la forma establecida; y ademas se pondrá en los respectivos espedientes de cada interesado nota de la infraccion o infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes a donde determinan los anteriores artículos y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por estravío ú otra causa semejante será permitido acudir al Go320

bierno en derechura: 8ª Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio, cuando los pretendientes son rematados, ó por el del regente en otro caso, debiendo aquellos y éste remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se esceptuan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona y S. M. se digna admitir. Lo que de la misma Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole dé toda la publicidad posible á esta superior determinacion por cuantos medios estén á su alcance. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1838. - El subsecretario de Gracia y Justicia-Ventura Gonzalez Romero .- Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose tenido presente en Audiencia plena la precedente Real orden, ha mandado dicho superior tribunal se obedeciese, guardase, cumpliese y circulase por medio del Boletin oficial: á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 23 de marzo de 1838. - Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

al fiscal of liscales at los but processor sobre la tesitionidad y juan TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. Relacion correlativa del número de billetes del anticipo de 200 millones que se han recaudado en esta Tesorería con separacion de series desde el dia 1º al 15 del corriente mes, la que se da en virtud del artículo 4º del Real decreto de 10 de setiembre último.

N.º de billetes	Sus	nú	meros.	Reales vn.		Sus nú		Reales vn.
	n. ole fire		Año			iera serie.		Ce colors 1986
4	91691	á	91694	200	*			50
COLL N	in Deco	03	91708	50		92513 á		
-15.1			91967	50	47	92570 á	92616	2350
2	92322		0 0 0	100	h len	un'ni oma	faur lah	100
C			92360	50	67			3350
. 0	92378	á	92383	300				nem milety
- semal	in y zeho		Haren Eng	Segunda	a serie.	da sup só	instani a	
2			94594	200	I		95031	100
5	The state of the s		94672	500	I		95775	100
	94773			3600	e 6 72 3 15		oden sh	
.59	94813	á	94871		104			10400
				Tercera				110 321
			1	4691	9	250		

				Albania de la referencia					321	
Año 1838. — Primera serie.										
1			90746	50	1			91741	50	
I	1 169		90770	50	2	91750	y	91751	100	
I	A Partie		90782	50	1	O v	Deal Date	91778	50	
1	ay Het		91400	50	2	91858	y	91859	100	
1			91491	50	4	91986	á	91989	200	
1	1 40		91545	50	i,		8	92453	50	
1	0.34		91581	650				P F	Taller San	
2	91633	y	91634	100	20	5			1000	
No de	2		0000	Segundo	a serie			**		
1			94018	100	I			95586	100	
1			94020	100	- 1			95702	100	
I			94228	100	3	95705	á	95707	. 300	
2	94364	y	94365	200	4	95713	á	95716	400	
1			94422	100	1			95720	100	
1			94429	100	1			95728	100	
1			94440	100	I			95817	100	
1	型程度 一致心理		95019	100	4	95887	á	95890	400	
I			95069	100	I	CHELIN YE		95908	100	
2	95106	y	95107	200	4	95992	á	95995	400	
I	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T		95549	100		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR				
4	95569	á	95572	400	38			1004-003011	3800	
	144 107		Live phy	Tercero	z serie				(A)	
1	a wison I		46947	250	T	10.4E 7.80		47577	250	
1	orth to t		47017	250	I		516	47614	250	
1	rolgining	80	47346	250	8	47620	á	47627	2000	
1			47348	250	I			47644	250	
3	47435	á	47437	750	-				L. Commission	
1	LO EL BLO		47574	250	19				4750	
<b>Elit</b>	438,385		107 ( 10)	Cuarta	serie.	TOTAL SERVICE			general manage	
2	26061	y	26062	1000	I			25926	500	
1	ohis al		26070	500	-	Self-self-se		102 102	-	
1			25919	500	5				2500	
19 89				Quinta	serie.	D.S. 762		1 49.0	SERVICE OF SERVICE	
19-11-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 6	2	8640 y	8641	2000	)			
	H KP SE		Mary 1	OU Eletan				BUSIN OF T	mark to be	
			Ar	1840	- Prin	nera ser	ie.		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	

Año 1840. — Primera serie.

1 92086 50

Tercera serie.
1 46946 250

Total general.	lares.	s particu	Totale	etes.	Séries.		
	1840.	1838.	1837.	1840.	1838.	1837.	
4400	50	1000	3350	1	20	67	1ª.
14200	29	3800	10400	99	38	104	2ª.
5250	250	4750	250	1	19	1	3ª
2500	99	2500	99	99	5	99	4ª
2000	99	2000	99	99	, 2	99	5ª
28350	300	14050	14000				

Palma 16 de marzo de 1838.-José María Dominguez.-Jose quin Scheidnagel.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

Habiéndose presentado proposicion para la compra de la parte del edificio y solares del soprimido convento de la Merced de esta ciudad, que linda por la parte del mediodia con la calle llamada de los Frailes, por la de levante con el horno llamado del Môro, por la de poniente con la calle del arco de la Merced y por la del norte con la d'en Camaró, ofreciendo ademas el proponente derribar el arco que une la iglesia con dicho edificio; dispuso esta junta con arreglo al artículo 6º de la instruccion aprobada por S. M. en 27 de junio último que los peritos D. Lorenzo Abrines y D. Cosme Cloquell juntamente con D. Lorenzo Mateo nombrado por parte del que intenta la compra procedieran á la tasacion del espresado edificio, y verificado, se publicara la subasta y remate bajo las condiciones que en dicha instruccion se previene. En consecuencia de este acuerdo, y habiendo sido justia preciado el espresado edificio en la cantidad de 46505 rs. vn.; de anuo rédito en 1328 rs. 24 mrs. vn., y su conservacion en 332 rs. 6 mrs., segun declaracion acorde de los referidos peritos que obra en el espediente: se anuncia al público la subasta por treinta dias que finirán el 24 de abril próximo venturo y en el que se celebrará el remate á favor del mejor postor bajo las condiciones siguientes:

1ª La cantidad en que se remate el edificio se ha de satisfacer en dinero metálico, ó en letras y libranzas pendientes á cargo del tesoro

público y las espedidas por las Direcciones generales de Rentas, ó finalmente en libramientos espedidos por la pagaduría general del ejército y letras á su cargo no satisfechas.

2ª No se admitirán proposiciones que no cubran al menos las dos

terceras partes de la tasacion.

3ª En la subasta obtendrá la preferencia en el tanto la persona que ha hecho la proposicion para la compra, mientras las pujas ó me-

Joras que se hicieren no cubran su total valor.

4ª El pago de la cantidad en que quedare el remate, se ha de hacer en cuatro plazos iguales, uno al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos el 1 por 100 al mes en el importe de la anticipación.

5ª Mediante el beneficio propuesto por la referida anticipacion se estimará como puja ó mejora en la subasta, entre iguales cantidades,

la que se ofrezca al contado.

6ª. El remate será único y quedará cerrado en el acto sin opcion a nueva puja ó mejora.

7ª Esta venta no adeudará alcabala.

8ª El edificio quedará sujeto al pago de las cargas de justicia que lo afecten, cuyo capital, prévia la liquidacion correspondiente, se deducirá de la cantidad del remate.

- 9ª El comprador quedará obligado á hacer desaparecer de la fachada del edificio todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, así como el derribar el arco que une la iglesia con el resto del convento.
- 10<sup>2</sup>. Será de cuenta del comprador el pago de los honorarios de los peritos, arreglados á los que el Gobierno ha fijado ó fije en adelante para la tasacion de los bienes nacionales que se vendan con destino á la amortizacion de la deuda pública, asi como tambien los gastos del espediente de subasta y del otorgamiento de la escritura de venta que se ha de celebrar ante escribano público, con una copia de ella debidamente requisitada, que el comprador habrá de entregar á la junta.

Y 11ª El comprador en la demolicion y edificacion estará sujeto las reglas de policía urbana publicadas ó que se publiquen por la su-

toridad competente.

Y para noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital. Palma 24 de marzo de 1838.—El Presidente—Francisco Nuñez.—Francisco de la Peña, secretario. ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Jaime Martorell y Cladera natural de Pollensa y avecindado en la misma, prévia la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de cirugía por el colegio de Barcelona, y que se le espidió por la junta superior gubernativa del ramo el título de cirujano de tercera clase para el libre ejercicio de su profesion. Palma 24 de marzo de 1838.—Por acuerdo de la academia—Juan Trias, secretario de gobierno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLDEMOSA.

### Meses de enero y febrero de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

Valldemosa 3 de merzo de 1838. - V. B. - P. N. S. E. A. - Bernardo Juan, regidor 1. - El depositario - Rafael Torres.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAÑY. Mes de febrero de 1838.

No se ha cobrado ni pagado nada.

Santañy 10 de marzo de 1838.—V? B?—El alcalde—Antonio Vidal.—El depositario—Pedro Francisco Jaume.

Mercadal 28 de febrero de 1838. -V.º B.º - El alcalde - José Febrer. - El depositario - Nicolas Villalonga.

Palma 25 de marzo de 1838.—Publíquense y al espediente.— El gefe político-Juan Bautista de Lecuna.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.